



## **ESTIMACIÓN PROVISIONAL DE INGRESOS DEL AÑO FISCAL 2024**

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 12 establece que: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

El artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Según el artículo de COOTAD señala:

**Artículo 233.- Plazo.** - Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente que contemplan los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley.

**Artículo 235.- Plazo de estimación provisional.** - Corresponde a la Dirección financiera o a quien haga sus veces, efectuar antes de 30 de julio, una estimación provisional de los ingresos para el próximo ejercicio financiero.

**Artículo 237.- Plazo para el cálculo definitivo.** - En base a la estimación provisional de ingresos, el ejecutivo local, con la asesoría del jefe de la dirección financiera y las dependencias respectivas, establecerá el cálculo definitivo de los ingresos y señalará a cada dependencia o servicio hasta 15 de agosto, los límites del gasto a los cuales deberán ceñirse en la formulación de respectivo proyecto de presupuesto.

**Artículo 238.- Participación ciudadana en la priorización del gasto.** - Las prioridades del gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la Asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación.

La Asamblea Local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.



**Artículo- 241.- Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto del presupuesto.**

- El anteproyecto de presupuesto será conocido por la Asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezcan como máxima instancia de participación antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente y emitirá mediante resolución se conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá juntamente con el anteproyecto del presupuesto al órgano legislativo local.

**Artículo 245.- Aprobación.** – El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el diez de 10 de diciembre de cada año, juntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponde.

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
 RURAL TARACOA**

**ASIGNACION SEGÚN EL OBJETO DEL INGRESO**

CODIGO	DENOMINACION	INICIAL	CODIFICADO T
001	INGRESOS PERMANENTES M.E.F	197,507.18	197,507.18
002	INGRESOS NO PERMANENTES LEY AMAZONICA	100,000.00	100,000.00
TOTAL		297,507.18	297,507.18

CODIGO	DENOMINACION	INICIAL	CODIFICADO T.
	INGRESO GENERAL		
18	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES		76,500.00
18.06.08.000.0000.0000	Aporte a Juntas Parroquiales Rurales	76,500.00	
28	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSION		221,007.18
28.04.02.000.0000.0000	De Exportación de Hidrocarburos y Derivados	100,000.00	
28.06.08.000.0000.0000	Aporte a Juntas Parroquiales Rurales	121,007.18	
TOTALES		297,507.18	297,507.18

Elaborado por:

  
 Tnlga. Ximena Benavides

Gobierno Parroquial "TARACOA"  
**TESORERÍA**  
 ORELLANA - ECUADOR

**SECRETARIA-TESORERA DEL GADPR TARACOA**



## **ESTIMACIÓN PROVISIONAL DE INGRESOS DEL AÑO FISCAL 2024**

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 12 establece que: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

El artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Según el artículo de COOTAD señala:

**Artículo 233.- Plazo.** - Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente que contemplan los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley.

**Artículo 235.- Plazo de estimación provisional.** - Corresponde a la Dirección financiera o a quien haga sus veces, efectuar antes de 30 de julio, una estimación provisional de los ingresos para el próximo ejercicio financiero.

**Artículo 237.- Plazo para el cálculo definitivo.** - En base a la estimación provisional de ingresos, el ejecutivo local, con la asesoría del jefe de la dirección financiera y las dependencias respectivas, establecerá el cálculo definitivo de los ingresos y señalará a cada dependencia o servicio hasta 15 de agosto, los límites del gasto a los cuales deberán ceñirse en la formulación de respectivo proyecto de presupuesto.

**Artículo 238.- Participación ciudadana en la priorización del gasto.** - Las prioridades del gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la Asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación.

La Asamblea Local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.



**Articulo- 241.- Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto del presupuesto.**

- El anteproyecto de presupuesto será conocido por la Asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezcan como máxima instancia de participación antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente y emitirá mediante resolución de conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá juntamente con el anteproyecto del presupuesto al órgano legislativo local.

**Articulo 245.- Aprobación.** – El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el diez de 10 de diciembre de cada año, juntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponde.

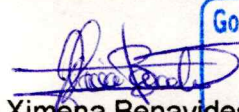
**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
RURAL TARACOA**

**ASIGNACION SEGÚN EL OBJETO DEL INGRESO**

CODIGO	DENOMINACION	INICIAL	CODIFICADO T
001	INGRESOS PERMANENTES M .E.F	197,507.18	197,507.18
002	INGRESOS NO PERMANENTES LEY AMAZONICA	100,000.00	100,000.00
TOTAL		297,507.18	297,507.18

CODIGO	DENOMINACION	INICIAL	CODIFICADO T.
	INGRESO GENERAL		
18	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES		76,500.00
18.06.08.000.0000.0000	Aporte a Juntas Parroquiales Rurales	76,500.00	
28	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSION		221,007.18
28.04.02.000.0000.0000	De Exportación de Hidrocarburos y Derivados	100,000.00	
28.06.08.000.0000.0000	Aporte a Juntas Parroquiales Rurales	121,007.18	
TOTALES		297,507.18	297,507.18

Elaborado por:

  
Tnlga. Ximena Benavides

Gobierno Parroquial "TARACOA"  
**TESORERÍA**  
ORELLANA - ECUADOR

**SECRETARIA-TESORERA DEL GADPR TARACOA**